

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-175  
SERIE 2012-2013**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD *RÍO PIEDRAS RESUENA*, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA ROBLE DE RÍO PIEDRAS, EL 25 Y 26 DE ABRIL Y EL 23 Y 24 DE MAYO DE 2013; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días 25 y 26 de abril y 23 y 24 de mayo de 2013 se estará celebrando la actividad *Río Piedras Resuena* en la Plaza Roble de Río Piedras;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionadas al Despacho y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad *Río Piedras Resuena* en la Plaza Roble de Río Piedras, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial;**

**Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.**

**Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innesarios.**

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**TERCERO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará los días 25 y 26 de abril y 23 y 24 de mayo de 2013, de 4:00p.m. a 12 de la media noche en la Plaza Roble y dentro del perímetro establecido por la Policía Municipal en coordinación con el Departamento de Arte, Cultura y Turismo del Municipio de San Juan por motivo de la actividad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 25 y 26 de abril y 23 y 24 de mayo de 2013 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2013.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ  
DIRECTOR EJECUTIVO